

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, para resolver sobre su admisión, la demanda verbal declarativa de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por TERESA MORALES GOMEZ como heredera determinada de la señora ADELINA MORALES GOMEZ (qepd), contra la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, representada legalmente por su guardador JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ, remitida por competencia por el Homologo Primero de Bucaramanga, quien se declaró incompetente con sustento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009 derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019; advierte el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, que deberá contener las anotaciones de su estado de interdicción y de quien funge como su actual guardador.
2. Deberá manifestar si a la señora ADELINA MORALES GOMEZ (qepd), le sobreviven, *padres, hijos o* más hermanos aparte de la demandante, en caso de existir, deberá acreditar el parentesco e informar su lugar de notificaciones.
3. En el acápite de notificaciones deberá indicar el lugar de notificaciones físico y electrónico de la demandada BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS y del guardador JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ.

Se exhorta al apoderado de la parte demandante para que allegue nuevamente el texto de la demanda en orden, como quiera que se observa que del folio número dos, pasa al cinco y luego al cuatro.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por TERESA MORALES GOMEZ como heredera determinada de la señora ADELINA MORALES GOMEZ (qepd), contra la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, representada legalmente por su guardador JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá presentar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d42f0625de40cbb93996d2a393ed30d05b5e8bc02a3792f38a9428b418668f3**
Documento generado en 30/05/2023 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>